



Experiencia a la Vanguardia

G-0168/2023

México D.F., a 31 de Julio de 2023

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publica en el DOF del 31 de Julio del presente año, el **Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo.**

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

DECISIÓN No.15

Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo.

Derivado de la negociación de la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado, se requiere actualizar el presente Acuerdo en su Anexo 4.2, el cual consiste en actualizar las partidas y Subpartidas en la Nomenclatura.

Algunos cambios relevantes de dicha modificación del Anexo 4.2 son en los Capítulos 04,24, 74, 85, por mencionar algunos importantes:

- **Capítulo 04** Se crea la Subpartida **0403.20** para ubicar de manera mas especifica al "Yogurt".

- **Capítulo 24** Se crea la Partida **24.04** para los productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.
- **Capítulo 74** Se crean las subpartidas **7419.20 y 7419.80** para las manufacturas de cobre.
- **Capítulo 85** Se crean las siguientes subpartida **8517.13** para los "**Teléfonos inteligentes**" y **8543.40** para los "**Cigarros electrónicos**".
-
-

Dichos cambios se pueden visualizar en archivo adjunto:



[Decision No.15.pdf](#)

Vigencias:

- El presente Acuerdo **entra en vigor el día de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación.
- De conformidad con lo dispuesto **en el numeral 2**, la presente Decisión entrará en vigor el **02 de agosto de 2023**.

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta 📄

Para cualquier duda, favor de comunicarse al Departamento Arancelario de la Dirección Operativa a los siguientes correos: monica.resendiz@caaarem.mx,
gerardo.cardoso@caaarem.mx,
jessica.hernandez@caaarem.mx, alondra.estrada@caaarem.mx.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/MLRS/GCM/JHVAYES](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.